



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 114 -2024-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 08 JUL. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 81-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 02 de julio de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8046196
EXP. N°	4039592





Que, conforme es de verse de los actuados que obran en el Expediente Administrativo, la presente investigación administrativa preliminar, inició a mérito de la comunicación realizada mediante el memorando N° 1538-2022-GRJ/SG de fecha 05 de setiembre del 2022, la Secretaria General del Gobierno Regional Junín remite al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 533-2022-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 533-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 02 de setiembre del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Anthony G. Ávila Escalante resuelve con aprobar de manera ficta la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la Empresa Vial Ingeniería y Construcción S.R.L., solicitada mediante la Carta N° 13-2022-VICON SRL/JCME-RO, para la ejecución del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E.I. N° 30244 JUANA GUERRA CHAVEZ , SAN JERONIMO DE TUNAN – PROVINCIA DE HUANCAYO –JUNÍN", pro el periodo de 11 días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 14 al 24 de noviembre del 2022, conforme lo ha determinado en el Informe Técnico N° 805-2022-GRJ/GRI/SGSLO y memorando N° 3013-2022-GRJ/GRI, y en su ARTICULO SEGUNDO determina con remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que conforme a sus atribuciones deslinde las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que omitieron con el cumplimiento de sus funciones;



Que, del Informe Técnico N° 805-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de agosto del 2022, suscrita por el Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obras Ing. Javier Martínez Espinoza, quien concluye y recomienda, la procedencia por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la Empresa Vial Ingeniería y Construcción S.R.L., solicitada mediante la Carta N° 13-2022-VICON SRL/JCME-RO, para la ejecución del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E.I. N° 30244 JUANA GUERRA CHAVEZ , SAN JERONIMO DE TUNAN – PROVINCIA DE HUANCAYO –JUNÍN", pro el periodo de 11 días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 14 al 24 de noviembre del 2022;

Que, con el memorando N° 626-2022-GRJ/ORAJ de fecha 08 de agosto del 2022, suscita por la Abog. Guisella M. Chávez Alfaro, en su condición de ex Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, quien remite la Carta N° 075-2022/GRJ/ORAJ/DFHO, al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Gerardo M. Portocarrero Almonacid, validando lo realizado por el Abg. Diego Fernando Huaynate Orihuela, remitiendo el expediente en 115 folios más el PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Siendo la fecha de ingreso conforme al sello de los cargos de recepción A GRI: **08 DE AGOSTO DEL 2022 A HORA 16:55 DE LA TARDE;**

Que, a través de la Carta N° 075-2022/GRJ/ORAJ/DFHO, suscrito por el Abg. Diego Fernando Huaynate Orihuela, cual devuelve todos los actuados y el PROYECTO DEL ACTO RESOLUTIVO, en atención a la Carta N° 202-2022-GRJ/ORAJ, siendo la fecha de ingreso conforme al sello de los cargos de recepción por parte de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el **08 DE AGOSTO DEL 2022 A HORAS 16:23 DE LA TARDE;**



Que, se tiene la Carta N° 202-2022-GRJ/ORAJ de fecha 05 de agosto del 2022, suscrita por la ex Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Guisella M. Chávez Alfaro, por medio del cual solicita al Abog. Diego Fernando Huaynate Orihuela, PROYECTO DE RESOLUCIÓN en referencia al Informe Técnico N° 273-2022/GRJ/GRI. **Carta que fuera recepcionado por el citado Abogado el: 08 de agosto del 2022, conforme se desprende del cargo de recepción donde estampa su firma y sello;**

El Informe Técnico N° 273-2022-GRJ/GRI de fecha de recepción 05 de agosto del 2022, suscrita por el Ing. Gerardo M. Portocarrero Almonacid, quien solicita a la Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín PROYECCION DEL ACTO RESOLUTIVO, al considerar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitado por el Ejecutor de Obra, cabiendo precisar que dicho informe ingreso a al ORAJ el 05 de agosto del 2022.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO	44749094	Directora Regional de Asesoría Jurídica	Decreto Legislativo N° 276 – Cargo de Confianza.	Jr. Cesar Vallejo N° 184 B-10 – Distrito de Chilca Cel. 968662405

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de la imputada, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**





De conformidad a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 533-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, se le atribuye responsabilidad a la investigada por las siguientes conductas:

Al haber permitido la “**APROBACIÓN DE MANERA FICTA**” (**Acción por Omisión**) de la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la Empresa Vial Ingeniería y Construcción S.R.L., mediante la Carta N° 13-2022-VICON SRL/JCME-RO, para la ejecución del Proyecto: “**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E.I. N° 30244 JUANA GUERRA CHAVEZ , SAN JERONIMO DE TUNAN – PROVINCIA DE HUANCAYO –JUNÍN**”, por el periodo de 11 días calendarios, desde el 14 al 24 de noviembre del 2022.

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada **GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO** en su condición de Ex Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



<b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: <b>d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.</b>
---	--

Esto de conformidad a lo establecido al Decreto Legislativo 276<sup>1</sup>:

**Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:**

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*
- b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*

*Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

- d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

*(...)*

- **Esto en concordancia con el MOF<sup>2</sup>:**  
**N° DE PLAZA 203**

<sup>1</sup> Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

<sup>2</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR



a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Oficina General Regional de Asesoría Jurídica.

(...)

c) Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Gobierno Regional Junín, en los aspectos Jurídico Administrativo que le sean consultados.

(...)

• **Así también, en concordancia con el ROF<sup>3</sup>:**

ARTÍCULO 54°.- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:

a) Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, que requieran expresamente en aspectos jurídicos, legales y técnicos relacionados con las actividades del mismo.

b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le requieren las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.

d) **Proyectar, revisar y visar** los proyectos de normas legales del Gobierno Regional y **Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad, bajo presunción de veracidad.**

(...)



#### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral;**

Que, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que

<sup>3</sup> Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR



se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor.

En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

La procesada **doña: GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO** se encontraría inmersa en presunta responsabilidad administrativa por omisión de sus deberes funciones, respecto a los siguientes hechos:

**En su condición de ex Directora Regional de Asesoría Jurídica:**

Se le atribuye la responsabilidad, al **haber permitido** la “**APROBACIÓN DE MANERA FICTA**” (**Acción por Omisión**) de la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la Empresa Vial Ingeniería y Construcción S.R.L., mediante la Carta N° 13-2022-VICON SRL/JCME-RO, para la ejecución del Proyecto: “**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E.I. N° 30244 JUANA GUERRA CHAVEZ , SAN JERONIMO DE TUNAN – PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN**”, por el periodo de 11 días calendarios, desde el 14 al 24 de noviembre del 2022.

En efecto, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 533-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 02 de setiembre del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Anthony G. Ávila Escalante resuelve con aprobar de **manera ficta la Ampliación** de Plazo N° 02, solicitada por la Empresa Vial Ingeniería y Construcción S.R.L., solicitada mediante la Carta N° 13-2022-VICON SRL/JCME-RO, para la ejecución del Proyecto: “**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E.I. N° 30244 JUANA GUERRA CHAVEZ , SAN JERONIMO DE TUNAN – PROVINCIA DE HUANCAYO –JUNÍN**”, por el periodo de 11 días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 14 al 24 de noviembre del 2022, conforme lo ha determinado en el Informe Técnico N° 805-2022-GRJ/GRI/SGSLO y memorando N° 3013-2022-GRJ/GRI, y en su ARTICULO SEGUNDO determina con remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que conforme a sus atribuciones deslinde las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que omitieron con el cumplimiento de sus funciones.





Que, mediante el Informe Técnico N° 805-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de agosto del 2022, suscrita por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Javier Martínez Espinoza, concluye y recomienda, la procedencia por **aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 02**, solicitada por la Empresa Vial Ingeniería y Construcción S.R.L., solicitada mediante la Carta N° 13-2022-VICON SRL/JCME-RO, para la ejecución del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E.I. N° 30244 JUANA GUERRA CHAVEZ , SAN JERONIMO DE TUNAN – PROVINCIA DE HUANCAYO –JUNÍN", pro el periodo de 11 días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 14 al 24 de noviembre del 2022.

De las acciones de investigación desarrolladas, se tiene el memorando N° 626-2022-GRJ/ORAJ de fecha 08 de agosto del 2022, suscita por la Abog. Guisella M. Chávez Alfaro, en su condición de la ex Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, quien - *en la misma fecha de vencimiento* - remite la Carta N° 075-2022/GRJ/ORAJ/DFHO, al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Gerardo M. Portocarrero Almonacid, validando lo realizado por el Abg. Diego Fernando Huaynate Orihuela, quien remitió el expediente en 115 folios y el **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**, carta que ingreso - *conforme al sello de los cargos de recepción* - a la Gerencia Regional de Infraestructura el: **08 DE AGOSTO DEL 2022 A HORA 16:55 DE LA TARDE**.

La conducta omisiva de la investiga es reflejada como una negligencia al considerar la Carta N° 075-2022/GRJ/ORAJ/DFHO, suscrito por el Abg. Diego Fernando Huaynate Orihuela, cual devuelve todos los actuados y el PROYECTO DEL ACTO RESOLUTIVO, en atención a la Carta N° 202-2022-GRJ/ORAJ, quien en la misma fecha de vencimiento - *conforme al sello de los cargos de recepción por parte de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el 08 DE AGOSTO DEL 2022 A HORAS 16:23 DE LA TARDE*. – ingreso dicho documentos, acciones que no dieron lugar al Gerente saliente ni entrante de la Gerencia de Infraestructura, apruebe dicha ampliación dentro del plazo regular establecido, sino días después, lo que permitió la aprobación ficta , pasible de responsabilidad administrativa.

A ello, debemos advertir, que la investigada no tuvo reparos, para con atender la petición de la empresa de ampliación de plazo dentro del plazo estipulado por Ley, es decir el 08 de agosto del 2022, más por el contrario recién en esa fecha mediante Carta N° 202-2022-GRJ/ORAJ de fecha 05 de agosto del 2022, suscrita por la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Guisella M. Chávez Alfaro, **REMITIO** al Abog. Diego Fernando Huaynate Orihuela, para que PROYECTE LA RESOLUCIÓN en referencia al Informe Técnico N° 273-2022/GRJ/GRI. **Carta que fuera recepcionado por el citado Abogado el mismo: 08 de agosto del 2022, no dando tiempo para cumplir con dichos plazos, ello conforme se desprende del cargo de recepción donde estampa su firma y sello.**

Incurriría en responsabilidad administrativa, si consideramos que el Informe Técnico N° 273-2022-GRJ/GRI data de fecha de recepción **05 de agosto del 2022**, coligiéndose que la funcionaria investigada tenía hasta tres (03) días para generar el Proyecto de Resolución solicitada y cumplir con emitir dentro del plazo legal – la ampliación de plazo





N° 02, empero por su omisión de sus funciones, dejó pasar el tiempo y reacciono de forma tardía, tratando de realizar dichas acciones en un solo día, a sabiendas que el plazo era perentorio, lo que permitió que la ampliación de plazo sea aprobada de **manera ficta**, pese a existir tiempo necesario para atender lo solicitado por el Ing. Gerardo M. Portocarrero Almonacid, quien solicita a la Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín PROYECCION DEL ACTO RESOLUTIVO, al considerar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitado por el Ejecutor de Obra, cabiendo precisar que dicho informe ingreso a al ORAJ el 05 de agosto del 2022.

Las conductas omisivas, contravinieron sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo 276<sup>4</sup>: **Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:** a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)* siendo pasible de responsabilidad conforme al **Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)** d) *La negligencia en el desempeño de las funciones, (...);*

**Esto en concordancia con el MOF<sup>5</sup>: N° DE PLAZA 203 a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Oficina General Regional de Asesoría Jurídica. (...)** **Así también, en concordancia con el ROF<sup>6</sup>: ARTÍCULO 54°.-** Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes: a) Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, que requieran expresamente en aspectos jurídicos, legales y técnicos relacionados con las actividades del mismo. d) **Proyectar, revisar y visar** los proyectos de normas legales del Gobierno Regional y **Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad, bajo presunción de veracidad. (...)**

En suma dichas acciones y conductas que se realizaron, contravinieron las funciones establecidas en el MOF y ROF de la Entidad, establecidas líneas arriba, deviniendo en: Que Las conductas desplegadas por la citada funcionaria ocasionaron que, durante el mes de agosto del 2022, se apruebe ampliaciones de plazo de manera ficta, sin respetar el orden legal, que afectó la finalidad que tiene el Gobierno Regional, de desarrollo regional integral sostenible, toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades al haber otorgado un derecho a la empresa solicitante, no de la forma regular, si no por inacción de la funcionaria investigada.

En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25. de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC<sup>7</sup>, que establece que: **"Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto**

<sup>4</sup> Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

<sup>5</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR

<sup>6</sup> Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR

<sup>7</sup> Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones





*de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral” (la negrita es nuestra), en consecuencia el accionar de doña **GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO** en su condición de ex Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, **NO** habría cumplido “diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el **NO** “salvaguardar los interés del Estado”, por las consideraciones expresadas en los párrafos precedentes, de conformidad a las acciones y omisiones realizadas mientras cumplía labores como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.*

#### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la investigada doña: **GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO en su condición de Ex Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín**, habría incumplido las funciones inherentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057<sup>8</sup>.

La sanción que se opta por recomendar este Despacho se basa en que doña: **GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO en su condición de Ex Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín**, en consecuencia, tenía capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el Estado, pero esta **NO** tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los plazos establecidos, para con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo y los documentos que pasaron y se generaron en su Despacho cuando asumió el cargo.

#### VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

---

<sup>8</sup> Ley del Servicio Civil





NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
<b>GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO</b>	Directora Regional de Asesoría Jurídica	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos

#### VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de **doña: GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO** en su condición de ex Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

#### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

#### X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO





Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a **doña: GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO** en su condición de ex Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **doña: GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO** en su condición de ex Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín del Gobierno Regional Junín; así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.





**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a **doña: GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo  
RTGM/mamll

-----  
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYG. 08 JUL 2024

-----  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)